



**MIEM**  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000  
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

695/07

*18*

*As 304*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **22 SET. 2009**

**VISTO:** la solicitud de cambio de titularidad de la emisora CW 102 É Radio Libertadores permisionaria de la frecuencia 1020 Khz de la ciudad de Salto;---

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 584/994 de 7 de junio de 1994, se autorizó al Sr. Inocencio Di Giacomo Rizzo, el usufructo de la frecuencia 1020 Khz para prestar el servicio de radiodifusión en el departamento de Salto;-----

II) que ante el fallecimiento del Sr. Inocencio Di Giacomo comunicado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) con fecha 18 de abril de 2007, por Resolución Nº 182 Acta 019 de fecha 14 de junio de 2007 dictada por la URSEC se autorizó provisoriamente a los Sres. Marcelo y Enrique Di Giacomo Caraballo, como responsables del funcionamiento de la emisora CW 102 E que opera en la frecuencia 1020 Khz de la ciudad de Salto;-----

III) que de acuerdo al certificado de resultancias de autos fueron declarados como únicos herederos del Sr. Inocencio Di Giacomo Rizzo a Marcelo, Enrique y Margarita Di Giacomo Caraballo y a su hija natural reconocida María Lucía Di Giacomo Fernández;-----

IV) que por negocio jurídico de fecha 19 y 20 de noviembre de 2007, las Sras. María Lucía Di Giacomo y Margarita Di Giacomo Caraballo respectivamente, cedieron sus derechos hereditarios en la sucesión de su padre a favor de Enrique Di Giacomo;-----

V) que los Sres. Enrique y Marcelo Di Giacomo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 125/993 de 12 de marzo de 1993, han constituido la sociedad LIBERTADORES S.R.L.;-----

**CONSIDERANDO:** I) que los herederos han cumplido con los requisitos personales exigidos por el artículo 8º del Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978, en la remisión dada por el artículo 9º de la misma norma;-

II) que los solicitantes no son titulares de otro medio de radiodifusión;-----

III) que se ha acreditado estar al día con las obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y con los aportes al Banco de Previsión Social;-----

IV) que si bien el artículo 15º del Decreto N° 734/978 establece que las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de los servicios de radiodifusión se otorgan con carácter personal, lo cual no las hace transmisibles por modo de sucesión, en la especie, los sucesores han cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo II de dicho Decreto;-----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, los Decretos Nos. 734/978 de 20 de diciembre de 1978, 347/992 de 21 de julio de 1992, y por el Decreto N° 155/005 del 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

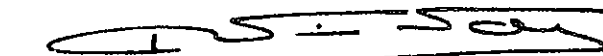
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Autorízase la transferencia de la titularidad de la emisora CW 102 E Radio Libertadores a favor de la sociedad LIBERTADORES S.R.L. la que está conformada por los Sres. Enrique y Marcelo Di Giacomo Caraballo por partes iguales con 5 cuotas cada uno.-----

**2º.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido archívese.-----

MZ



**RODOLFO NIN NOVOA**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia